



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-238

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO quien actúa en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANGEL MIGUEL JIMENEZ LOPEZ, ELIZABETH JIMENEZ LOPEZ Y EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arriendo.

La demanda, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANGEL MIGUEL JIMENEZ LOPEZ, ELIZABETH JIMENEZ LOPEZ Y EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA, y a favor de MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO, por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.540.000=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de Febrero a Julio de 2020 tal como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
Feb-2020	\$590.000	06-feb-2020
Marzo-20	\$590.000	01-Marz-2020
Abril-2020	\$590.000	01-Abril-2020
Mayo-2020	\$590.000	01-Mayo-2020
Junio-2020	\$590.000	01-Junio-2020
Julio-2020	\$590.000	01-Julio-2020
TOTAL	\$ 3.540.000	



B. Por los intereses moratorios solicitados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de Febrero a Julio de 2020 a partir de la fecha indicada tal y como esta descrito en el literal anterior hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado al 6% anual de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 C.C.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **64** QUE SE
FIJO EL DIA: 14 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado: 2019-810/EJR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Catorce Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1703152 de propiedad del demandado EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA identificado con la C.C. 80.804.061.

Oficiese a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA identificado con la C.C. 80.804.061, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y/O el 50% de lo que devenga como contrato de prestación de servicios prestados a la entidad en calidad de contratista. Líbrese los oficios correspondientes.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la demandante con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7.

Se advierte que las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$10.201.110=)

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 15 DE ENERO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Oficio No. 048

Bucaramanga, 14 de enero de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA C.C. 80.804.061
CARLOS EDUARDO CERVANTES MANGA C.C. 3.700.421
RADICADO 68001-40-03-014-2019-00810-00

De manera atenta me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1703152 de propiedad del demandado EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA identificado con la C.C. 80.804.061.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Sírvase expedir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Oficio No. 049

Bucaramanga, 14 de enero de 2020

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA C.C. 80.804.061
CARLOS EDUARDO CERVANTES MANGA C.C. 3.700.421
RADICADO 68001-40-03-014-2019-00810-00

De manera atenta me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por EDWIN ORLANDO FAJARDO SANTAMARIA identificado con la C.C. 80.804.061, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y/O el 50% de lo que devenga como contrato de prestación de servicios prestados a la entidad en calidad de contratista.

Se advierte que la medida está limitada a la suma de (\$10.201.110).

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Atentamente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61566b30b720f63ffb280b6fb96d6fb8636bfc2d2d149a3d4be9898f933c5de3

Documento generado en 13/07/2020 03:22:36 PM